



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 08/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y el señor [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en [.....], de la Sociedad **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, “**LA CONTRATISTA**” debe entregar en plaza el “**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS JUZGADOS Y OFICINAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS POR REGIMEN DE EXCEPCION**”. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar a “**EL CONTRATANTE**” el suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Computadores Personales	Unidad	251	\$1,137.00	\$285,387.00
2	Laptop	Unidad	44	\$971.00	\$42,724.00
5	Antivirus Eset EndPoint Security	Unidad	274	\$22.60	\$6,192.40

MONTO TOTAL DEL CONTRATO (Impuestos aplicables incluidos) \$334,303.40

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Los Lineamientos de la Contratación Directa número CD

dieciséis/dos mil veintidós; **b)** Adenda número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; **c)** Nota de Aclaraciones número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** Las garantías; **f)** La Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa número CD dieciséis/dos mil veintidós; **g)** Las Modificativas si las hubiere y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por el monto total de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$334,303.40)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye Impuestos aplicables que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá al Contratista, por el suministro de la presente contratación en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta, el cinco por ciento del precio, en base a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y seis-A, literal b) del Código Tributario (Retención por operaciones con Intangibles o Derechos); así mismo retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-

dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar el suministro detallado en la Cláusula Segunda de este contrato de la manera siguiente: Para los **ítems uno y dos** en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “**EL CONTRATANTE**”, ubicado en cuarenta y una calle poniente entre quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador y para el **ítem cinco** en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, ubicado en el Tercer nivel del Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador, ó en el lugar que el “**CONTRATANTE**” a través de los Administradores de contrato, lo determine. El plazo máximo de entrega para los **ítems uno y dos**, será de **ciento veinte días calendario** después de firmado el contrato y para el **ítem cinco** será un plazo máximo de **quince días calendario** después de firmado el contrato, tiempo dentro del cual se hará la entrega en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “**EL CONTRATANTE**”. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Contratación y Adenda número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda por el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” presentó en esta fecha: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,145.51)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de doce meses, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato y presentará: **2) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al

artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” presentará a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” una Garantía de Buena Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del Suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada tres días hábiles posteriores de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de contrato: **Técnico Brayan Ismael Castillo Menéndez**, Colaborador Técnico para los **ítems 1 y 2**; **Licenciado Eduardo Ernesto Berrios Valencia**, Encargado del Software Institucional, para el **ítem 5**; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA

CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los servicio que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*